

DECRETO No. 37

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TALEA DE CASTRO, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Villa Talea de Castro, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Villa Talea de Castro, Distrito de Villa Alta, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



PODER LEGISLATIVO	
Municipio de Villa Talea de Castro, Distrito de Villa Alta, Oaxaca	Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Estimado en pesos
Total	9,505,881.00
IMPUESTOS	39,882.00
Impuestos sobre el Patrimonio	37,826.00
Predial	37,826.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,056.00
Traslación de Dominio	2,056.00
DERECHOS	197,857.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	27,619.00
Mercados	25,563.00
Rastro	2,056.00
Derechos por Prestación de Servicios	170,238.00
Alumbrado Público	93,838.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	8,978.00
Licencias y Permisos	1,028.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	31,724.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	1,542.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	7,530.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	11,514.00



PODER LEGISLATIVO	
Ocupación de la Vía Pública	14,084.00
PRODUCTOS	73,338.00
Productos	73,338.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	66,614.00
Productos Financieros del Ramo 28	668.00
Productos Financieros del Fondo III	4,626.00
Productos Financieros del Ramo IV	812.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	617.00
APROVECHAMIENTOS	242,560.00
Aprovechamientos	242,559.00
Multas	44,204.00
Otros Aprovechamientos	198,355.00
Aprovechamientos Patrimoniales	1.00
Enajenación de Bienes Muebles	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	8,952,244.00
Participaciones	3,879,100.00
Fondo General de Participaciones	2,412,168.00
Fondo de Fomento Municipal	1,081,533.00

Decreto 37



PODER LEGISLATIVO	
Fondo Municipal de Compensación	52,785.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	36,436.00
ISR sobre Salarios	127,472.00
Participaciones por Impuestos Especiales	33,038.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	119,837.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	10,139.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,692.00
Aportaciones	5,073,142.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	3,700,945.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de CDMX	1,372,197.00
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial



Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, de acuerdo a la siguiente tabla de valores:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO			
Suelo urbano	2 UMA		
Suelo rustico	1 UMA		

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.



CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 17. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Decreto 37



Sección Primera, Mercados

Artículo 18. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 20. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Puestos fijos en mercados construidos M²	50.00	Diario
II.	Puestos semifijos en mercados construidos M²	25.00	Diario
III.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos M²	20.00	Diario
IV.	Vendedores ambulantes o esporádicos	10.00	Diario

Sección Segunda. Rastro



Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 23. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Compra venta de:		
a) Ganado Porcino por cabeza	25.00	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza	50.00	Por evento
c) Ganado Caprino por cabeza	25.00	Por evento
II. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino por cabeza	25.00	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza	100.00	Por evento
c) Ganado Caprino por cabeza	25.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera, Alumbrado Público

Artículo 24. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.



Artículo 25. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 26. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 27. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 28. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1^a, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 29. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 30. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.



Artículo 33. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal, a personas que no presten cargos en la comunidad o no se encuentren al corriente con sus obligaciones municipales.	150.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal, a personas que presten cargos en la comunidad y se encuentren al corriente con sus obligaciones municipales.	50.00

Artículo 34. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por



cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 37. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles por proyecto	1,000.00

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 40. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición cuota en pesos	Refrendo cuota en pesos
I. COMERCIAL		
 a) Miscelánea de abarrotes que no rebase los 5 metros cuadrados 	150.00	100.00



DEL

ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ODE	R LEGISLATIVO		
b)	Miscelánea de abarrotes que rebase los 5 metros cuadrados y hasta 10 metros cuadrados	250.00	150.00
c)	Miscelánea de abarrotes que rebase los 10 metros cuadrados y hasta 16 metros cuadrados	375.00	200.00
d)	Miscelánea de abarrotes que rebase los 16 metros cuadrados	500.00	300.00
e)	Venta de frutas y legumbres	250.00	100.00
f)	Venta de pollo	250.00	100.00
g)	Compra - venta de café en grano	1,250.00	750.00
h)	Compra - venta de café molido y envasado	350.00	300.00
i)	Peletería y nevería	250.00	100.00
j)	Tortillería	400.00	250.00
k)	Pizzería	250.00	100.00
l)	Venta de combustibles	1,250.00	750.00
m)	Venta de lubricantes	200.00	100.00
n)	Ferretería	500.00	250.00
0)	Mueblería	600.00	500.00
p)	Venta de materiales para construcción	1,500.00	750.00
q)	Zapaterías	500.00	200.00
r)	Tienda de ropa y calzado	500.00	200.00
s)	Farmacia	500.00	200.00
			L



DER LEGISLATIVO		
t) Papelería	200.00	100.00
u) Juguetería	200.00	100.00
v) Regalos y novedades	200.00	100.00
w) Venta de teléfonos celulares y accesorios	250.00	200.00
x) Venta de plásticos y hules	200.00	100.00
y) Carnes frías y lácteos	300.00	250.00
z) Panadería	250.00	200.00
aa)Carnicería	1,500.00	750.00
bb)Pastelería	300.00	200.00
II. SERVICIOS	9	
Cocina económica	250.00	200.00
2) Taquería y tortería	250.00	200.00
3) Lava autos	250.00	200.00
4) Taller mecánico	1,500.00	750.00
5) Servicio de molienda de granos	200.00	150.00
6) Alquileres de lonas, sillas y mesas	250.00	100.00
7) Consultorio dental	500.00	250.00
8) Consultorio medico	500.00	250.00
9) Cristalerías y cancelerías	250.00	100.00
10)Estéticas	250.00	200.00
11)Servicio de teléfono y fax	200.00	100.00
12)Servicio de Video Filmaciones	200.00	100.00



PODEK REGISTATIAO		
13)Renta de computadoras e internet	200.00	100.00
14)Hotel y casa de huéspedes	1,000.00	500.00
15)Servicio de moto taxi	500.00	200.00
16)Servicio de pasaje y carga	500.00	400.00
17)Taller de carpintería	250.00	200.00
18)Taller de herrería y balconería	300.00	250.00
19)Taller de hojalatería y pintura	300.00	250.00
20)Cajas de Ahorro y Préstamo	5,000.00	5,000.00
21)Foto estudio	200.00	100.00
22)Sastrería, corte y confección	500.00	250.00
23)Arrendamiento de bienes inmuebles habitacionales	250.00	200.00
24)Arrendamiento de bienes inmuebles para comercio	1,000.00	1,000.00

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota en pesos	
a)	Cantinas	1,000.00	



II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota en pesos		
a)	Cantinas	500.00		

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 43. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 44. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 45. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 46. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	3.00	Por evento

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 47. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:



	Concepto	Cuota en pesos
I.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,500.00

Artículo 48. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 49. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Octava. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 50. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 51. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 52. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 53. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concep	oto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga	80.00	Diario
II.	Estacionamiento en mercados, plazas, etc.:		Diario



a. Automóvil	30.00	Diario
b. Camioneta	50.00	Diario
c. Autobús y camión	80.00	Diario

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 54. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto		Periodicidad
Arrendamiento o concesiones de bienes nmuebles del dominio privado del Municipio		
a) Locales comerciales.	600.00	Mensual
b) Locales comerciales que utilicen aparatos electrónicos	650.00	Mensual
c) Locales en edificio de oficinas municipales	3,257.00	Mensual

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 55. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28 Participaciones municipales; así como, las que recibe



de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 56. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo, Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 57. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 58. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Convenios Federales; mismos que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 59. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Recursos Fiscales y Propios. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.



TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 60. Se consideran multas por faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública	1,500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00
III. Uso de armas blancas y/o armas de fuego en riñas	20,000.00
IV. Grafiti en bienes del municipio	4,000.00
V. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	500.00
VI. Tirar basura en la vía pública	500.00
VII. Quema de basura dentro de la población	500.00
VIII. Estacionarse en lugares prohibidos	500.00
IX. Conducir vehículos sin licencia	500.00
X. Conducir con exceso de velocidad	1,000.00
XI. Conducir en estado de ebriedad o bajo efectos de enervantes	1,500.00
XII. Inasistencias a tequios	500.00
XIII. Inasistencias a asambleas	500.00



Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 61. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Muebles

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos



CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 64. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA TALEA DE CASTRO, DISTRITO DE VILLA ALTA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Villa Talea de Castro, Distrito de Villa Alta, Oaxaca				
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública				
Objetivo Anual	Estrategias	Metas		
Fortalecer la capacidad recaudatoria y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad de recursos para el logro de los programas y proyectos Municipales	Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes. Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación. Fortalecer esquemas de			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Talea de Castro, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022



Anexo II

	Municipio de Villa Talea de Castro, Distrito de Villa Talea, Oaxaca.					
	Proyecciones de Ingresos-LDF					
	(Pesos)					
	(Cifras Nominales)					
		Concepto	2022	2023		
1		Ingresos de Libre Disposición	4,432,737.00	4,432,737.00		
	A	Impuestos	39,882.00	39,882.00		
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
	С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00		
-1	D	Derechos	197,857.00	197,857.00		
	Е	Productos	73,338.00	73,338.00		
	F	Aprovechamientos	242,560.00	242,560.00		
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00		
	Н	Participaciones	3,879,100.00	3,879,100.00		
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00		
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00		
	K	Convenios	0.00	0.00		
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2		Transferencias Federales Etiquetadas	5,073,144.00	5,073,144.00		
	Α	Aportaciones	5,073,142.00	5,073,142.00		
	В	Convenios	2.00	2.00		



	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	9,505,881.00	9,505,881.00
		Datos informativos		
	1	Datos informativos Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	1 2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente	0.00	0.00
	1 2 3	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente	0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Villa Talea de Castro, Distrito de Villa Alta, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.



Anexo III

	Municipio de Villa Talea de Castro, Distrito de Villa Alta, Oaxaca				
	Resultados de Ingresos-LDF (Pesos)				
-	Concepto 2020 2021				
1		Ingresos de Libre Disposición	4,389,699.77	4,312,002.00	
	A	Impuestos	93,706.69	38,796.00	
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
	С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	
	D	Derechos	145,476.43	192,466.00	
	Ε	Productos	14,049.11	71,341.00	
	F	Aprovechamiento	208,751.66	235,953.00	
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
	Н	Participaciones	3,868,207.88	3,773,446.00	
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	14,508.00	0.00	
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	
	K	Convenios	45,000.00	0.00	
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2		Transferencias Federales Etiquetadas	5,266,165.22	4,934,965.13	
	Α	Aportaciones	5,266,165.22	4,934,963.13	
	В	Convenios	0.00	2.00	
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	



	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	9,655,864.99	9,246,967.13
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Villa Talea de Castro, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



PODER LEGISLATIVO Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			9,505,881.00
INGRESOS DE GESTIÓN			553,637.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	39,882.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	37,826.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,056.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	197,857.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	27,619.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	170,238.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER	T.FCICT	ATTTO
PULL	TICIOL	MILLA

PODER LEGISLATIVO	f.	1	v.
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	73,338.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	73,338.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	242,560.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	242,559.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	8,952,244.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,879,100.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,412,168.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,081,533.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	52,785.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO			
Fondo Municipal sobre la Venta	Recursos	Corrientes	36,436.00
Final de Gasolina y Diésel	Federales	Comenies	30,430.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	127,472.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	33,038.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	119,837.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	10,139.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,692.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,073,142.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		Corrientes	3,700,945.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de las CDMX.	Recursos Federales	Corrientes	1,372,197.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	0.00



Transferencias Asignaciones	У	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
INGRESOS DERIVADOS FINANCIAMIENTOS	DE	Financiamientos Internos	Fuentes Financiera s	0.00
Financiamiento interno	=	Financiamientos Internos	Fuentes Financiera s	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Villa Talea de Castro, Distrito de Villa Alta, para el Ejercicio Fiscal 2022.



Anexo V Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022

		,		,				·	<u> </u>				
CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diclembre
Ingresos y Otros Beneficios	9,505,881	853,842	853,839	853,839	853,839	853,839	853,839	853,839	853,839	853,839	853,839	483,744	483,744
Impuestos	39,882	3,324	3,324	3,324	3,324	3,324	3,324	3,324	3,324	3,324	3,324	3,324	3,324
Impuestos sobre los Ingresos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos sobre el Patrimonio	37,826	3,152	3,152	3,152	3,152	3,152	3,152	3,152	3,152	3,152	3,152	3,152	3,152
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,056	171	171	171	171	171	171	171	171	171	171	171	171
Accesorios de Impuestos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Impuestos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de mejoras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Derechos	197,857	16,488	16,488	16,488	16,488	16,488	16,488	16,488	16,488	16,488	16,488	16,488	16,488
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	27,619	2,302	2,302	2,302	2,302	2,302	2,302	2,302	2,302	2,302	2,302	2,302	2,302
Derechos por Prestación de Servicios	170,238	14,187	14,187	14,187	14,187	14,187	14,187	14,187	14,187	14,187	14,187	14,187	14,187
Otros Derechos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Derechos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Productos	73,338	6,112	6,112	6,112	6,112	6,112	6,112	6,112	6,112	6,112	6,112	6,112	6,112
Productos	73,338	6,112	6,112	6,112	6,112	6,112	6,112	6,112	6,112	6,112	6,112	6,112	6,112
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	242,560	20,214	20,213	20,213	20,213	20,213	20,213	20,213	20,213	20,213	20,213	20,213	20,213
Aprovechamientos	242,559	20,213	20,213	20,213	20,213	20,213	20,213	20,213	20,213	20,213	20,213	20,213	20,213
Aprovechamientos Patrimoniales	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Aprovechamientos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0 ·	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	8,952,244	807,705	807,703	807,703	807,703	807,703	807,703	807,703	807,703	807,703	807,703	437,608	437,608



DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

						White and the second second				Andrew Committee		and the second second second second	
Participaciones	3,879,100	323,258	323,258	323,258	323,258	323,258	323,258	323,258	323,258	323,258	323,258	323,258	323,258
Aportaciones	5,073,142	484,444	484,444	484,444	484,444	484,444	484,444	484,444	484,444	484,444	484,444	114,350	114,350
Convenios	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0	o	0	0	0	0	0	0
Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamientos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Financiamiento interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Villa Talea de Castro, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



DECRETO No. 37

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 20 de diciembre de 2021.

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIA PRESIDENTA

DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO SECRETARIA.

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA SECRETARIA.

DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ SECRETARIA.